RESOLUCIÓN No. 112 3841 24 AGO 2015

POR MEDIO DEL CUAL SE AUTORIZA LA OCUPACIÓN DE CAUCE Y SE TOMAN OTRAS DETERMINACIONES

EL SUBDIRECTOR DE RECURSOS NATURALES DE LA CORPORACIÓN AUTÓNOMA REGIONAL DE LAS CUENCAS DE LOS RIOS NEGRO-NARE "CORNARE", en uso de sus atribuciones legales y delegatarias
Y

CONSIDERANDO

Que a través de la Resolución Nº 112-0197 del 27 de enero de 2015, se le impuso una medida preventiva de amonestación a la sociedad **ZULUAGA RICO CONSTRUCTORES S.A.S,** a través de su representante legal el señor **JORGE IVAN ZULUAGA RICO,** y se le requirió, para que proceda inmediatamente a realizar las siguientes acciones (Expediente 05697.03.20632):

- Disminuir la cota del lleno en la franja del retiro de la fuente hídrica que bordea el predio.
- Revegetalizar con pastos las zonas expuestas, con el fin de evitar la sedimentación de la fuente hídrica, sin nombre.
- Implementar obras de retención y contención de sedimentos en el predio.
- Allegar a La Corporación la documentación y/o permisos de la instalación de los muros en gaviones que se encuentran en el predio intervenido.

Que mediante Auto Radicado Nº 112-0538 del 12 de mayo de 2015, se dio inicio al trámite de **OCUPACIÓN DE CAUCE** a favor de la Sociedad **ZULUAGA RICO CONSTRUCTORES S.A.S** con **Nit** 900.516.550-1 a través de su representante legal el señor **JORGE IVAN ZULUAGA RICO** identificado con cedula de ciudadanía número 1.128.268.500; para la construcción del Proyecto Multifamiliar (VIP) Brisas de Arcoiris, para la construcción de gaviones de protección del cauce, sobre la Fuente de agua la Media Agua, a desarrollarse en el predio identificado con **FMI** Nº 018-139895, ubicado en la Vereda Mediagua del Municipio del Santuario.

Que a través de Oficio con Radicado Nº 130-1701 del 24 de junio de 2015, la Corporación solicito a la Sociedad **ZULUAGA RICO CONSTRUCTORES S.A.S,** a través de su representante legal el señor **JORGE IVAN ZULUAGA RICO,** para que entregara en un plazo máximo de treinta (30) días la siguiente información:

- Entregar diseño de los muros en gaviones construidos dentro del cauce de la quebrada Media Luna (tres tramos), con detalles de dimensiones de los gaviones, número de niveles, traslapos, alturas y fundaciones.
- Evaluación de cálculo de socavación de la fuente que soporte lo que se profundizo por debajo del nivel de la Quebrada.
- Análisis de estabilidad de los gaviones interna y externa (que incluya evaluación por deslizamiento, volcamiento, capacidad portante y falla rotacional de la base), y evaluar el efecto sobre el muro por sobrecarga del terraplén.

Que mediante Oficios con Radicados Nº 112-3142 y 112-3143 de julio y 112-3314 del 03 de agosto de 2015, el señor **JORGE IVAN ZULUAGA RICO** Representante Legal de la Sociedad **ZULUAGA RICO CONSTRUCTORES S.A.S,** hace entrega de la información complementaria para el tramite de ocupación de cauce,

COPIA CONTROLADA

Que con el objeto de conceptuar sobre la solicitud anterior funcionarios de la Corporación procedieron a evaluar la información presentada y a realizaron visita técnica al predio el día 17 de junio de 2015, en virtud de la cual se generó el Informe Técnico con Radicado Nº 112-1505 del 06 de agosto de 2015, en el que se realizaron algunas observaciones las cuales hacen parte integral del presente trámite ambiental y en el que se concluyó lo siguiente:

"(...)"

24. CONCLUSIONES:

Se construyeron alrededor de 100 ML de muros en gaviones *confinando la margen derecha de la quebrada Media Luna, mediante un lleno que conformo el terreno en dicha margen, al nivel de las edificaciones, cambiándole la geomorfología del terreno natural.*
El estudio hidrológico e hidráulico de la quebrada Media Luna mostró suficiencia hidráulica en todas las secciones del cauce para evacuar los caudales para el periodo de retorno de 100 años, lo que evidencia que no era necesaria la intervención del cauce y que respetando la ronda hídrica se podría garantizar la evacuación de caudales máximos.

El estudio hidrológico e hidráulico de la quebrada Media Luna mostró suficiencia hidráulica en todas las secciones del cauce para evacuar los caudales para el periodo de retorno de 100 años, lo que evidencia que no era necesaria la intervención del cauce y que respetando la ronda hídrica se podría garantizar la evacuación de caudales máximos.

Se podrán manejar los muros de contención en alturas máximo de tres niveles, como los existentes en los dos primeros tramos de muros del proyecto.

En el muro en gaviones que cuenta con 6 niveles de gaviones escalonados deberán ser retirados los tres niveles superiores de éste, y disminuir la cota del lleno, conformando el terreno de acuerdo con su geomorfología natural , similar a como se adecuaron los dos primeros tramos de muros de contención.

Se deberá demoler el tanque abandonado que se encuentra dentro del cauce de la quebrada, y disponer adecuadamente los escombros con el fin de recuperar su sección hídrica.

Según lo evidenciado en la visita, y la magnitud del proyecto, dicho trámite será objeto de reliquidación.

"(...)"

CONSIDERACIONES JURIDICAS:

Que el artículo 8 de la Constitución Política establece que "Es obligación del Estado y de las personas proteger las riquezas culturales y naturales de la nación".

Que el artículo 79 de la Carta Política indica que: "Todas las personas tienen derecho a gozar de un ambiente sano. La Ley garantizará la participación de la comunidad en las decisiones que puedan afectarlo.

Es deber del Estado proteger la diversidad e integridad del ambiente, conservar las áreas de especial importancia ecológica y fomentar la educación para el logro de estos fines."

COPIA CONTROLADA

El artículo 80 Constitucional, establece por su parte que: "El Estado planificará el manejo y aprovechamiento de los recursos naturales, para garantizar su desarrollo sostenible, su Conservación, restauración o sustitución..."

La protección al medio ambiente corresponde a uno de los más importantes cometidos estatales, es deber del Estado garantizar a las generaciones futuras la conservación del ambiente y la preservación de los recursos naturales.

Que según el Artículo 31 Numeral 2, de la Ley 99 de 1993, "corresponde a las Corporaciones Autónomas Regionales ejercer la función de máxima autoridad ambiental en el área de su jurisdicción de acuerdo con las normas de carácter superior y conforme a los criterios y directrices trazadas por el Ministerio del Medio Ambiente."

Que de acuerdo con el Artículo 31, numeral 12 ibídem, se establece como funciones de las Corporaciones Autónomas Regionales, la evaluación control y seguimiento ambiental por los usos del agua, suelo, aire y demás recursos naturales renovables, lo cual comprende la expedición de las respectivas licencias ambientales, permisos, concesiones, autorizaciones y salvoconductos así mismo recaudar conforme a la Ley, las contribuciones, tasas, derechos, tarifas y multas generadas por el uso y aprovechamiento de los mismos, fijando el monto en el territorio de su jurisdicción con base en las tarifas mínimas establecidas

Que el artículo 102 del Decreto-Ley 2811 de 1974, establece que "…Quien pretenda Construir obras que ocupen el cauce de una corriente o depósito de agua, deberá solicitar autorización…".

El Artículo 120 de la misma normativa establece que: "…El usuario a quien se haya otorgado una concesión de aguas y el dueño de aguas privadas estarán obligados a presentar, para su estudio y aprobación, los planos de las obras necesarias para captar, controlar, conducir, almacenar, o distribuir el caudal. Las obras no podrán ser utilizadas mientras su uso no se hubiere autorizado…"

El artículo 132 ibídem, establece en lo relativo al uso, conservación y preservación de las aguas: "Sin permiso, no se podrán alterar los cauces, ni el régimen y la calidad de las aguas, ni intervenir en su uso legítimo. Se negará el permiso cuando la obra implique peligro para la colectividad, o para los recursos naturales, la seguridad interior o exterior o la soberanía nacional".

Que el Artículo 2.2.3.2.12.1 del Decreto 1076 de 2015 (Art. 104 del Decreto 1541 de 1978) establece que la construcción de obras que ocupen el cauce de una corriente o depósito de agua requiere autorización, que se otorgará en las condiciones que establezca la autoridad ambiental.

Que el Artículo 2.2.3.2.19.2 ibídem (Antes Art. 184 del Decreto 1541 de 1978) indica que "Los beneficios de una concesión o permiso para el usos de aguas o el aprovechamiento de cauces, están obligados a presentar a La Corporación, para su estudio aprobación y registro, los planos de las obras necesarias para la captación, control, conducción, almacenamiento o distribución del caudal o el aprovechamiento del cauce."

Que el Artículo 2.2.3.2.19.5. (Antes Art. 188 del Decreto 1541 de 1978) de la misma disposición normativa señala que "Las obras, trabajos o instalaciones a que se refiere el presente Título, requieren dos aprobaciones:

a. La de los planos, incluidos los diseños finales de ingeniería, memorias técnicas y descriptivas, especificaciones técnicas y plan de operación; aprobación que debe

solicitarse y obtenerse antes de empezar la construcción de las obras, trabajos o instalaciones;

b. La de las obras, trabajos o instalaciones una vez terminada su construcción y antes de comenzar su uso, y sin cuya aprobación este no podrá ser iniciado..."

En cuanto a lo relativo a la reliquidación del presente tramite, es importante tener en cuenta que el artículo 96 de la Ley 633 del 2000, concede la facultad a las autoridades ambientales para que "*cobren los servicios de evaluación y los servicios de seguimiento de la licencia ambiental, permisos, concesiones, autorizaciones y demás instrumentos de control y manejo ambiental establecidos en la ley y los reglamentos.* (...)"

En tal sentido la Resolución de CORNARE 112-3647 del 04 de agosto del 2015, por la cual se unifican las resoluciones de cobro de los servicios de evaluación y seguimiento de licencias, permisos, autorizaciones y demás instrumentos de administración, control y manejo ambiental y se dictan otras disposiciones, en su artículo 9º, dispone lo siguiente: "***Reliquidación del servicio de evaluación***. *Al finalizar el servicio de evaluación, CORNARE podrá reliquidar el cargo por este concepto para considerar los eventuales costos adicionales no contemplados en la tarifa."*

Que en virtud de lo anterior y hechas las anteriores consideraciones de orden jurídico y acogiendo lo establecido en el Informe Técnico Nº 112-1505 del 06 de agosto de 2015, se entra a definir el trámite ambiental relativo a la ocupación de cauce a favor de la Sociedad **ZULUAGA RICO CONSTRUCTORES S.A.S,** a través de su representante legal el señor **JORGE IVAN ZULUAGA RICO**, lo cual se dispondrá en la parte resolutiva del presente acto administrativo.

Que es función de CORNARE propender por el adecuado uso y aprovechamiento de los recursos naturales de conformidad con los principios medio ambientales de racionalidad, planeación y proporcionalidad, teniendo en cuenta para ello lo establecido por los postulados del desarrollo sostenible y sustentable.

Que es competente El Subdirector de Recursos Naturales para conocer del asunto y en mérito de lo expuesto,

RESUELVE

ARTÍCULO PRIMERO: AUTORIZAR la **OCUPACIONE DE CAUCE** *a la sociedad* **ZULUAGA RICO CONSTRUCTORES S.A.S** con **Nit** 900.516.550-1 a través de su representante legal el señor **JORGE IVAN ZULUAGA RICO** identificado con cedula de ciudadanía número 1.128.268.500; de las siguientes obras ubicadas entre la calle 43 con carrera 50, sector Media Agua – El Carmelo, del Municipio de El Santuario, proyecto Multifamiliar Brisas de Arco Iris Etapa III (VIS) así:

OBRA 1: Muro en gaviones de dos niveles de altura y 28 metros de longitud, ubicados entre las coordenadas X1= 869.915 Y1= 1.169.920 y X2= 868.000 y Y2= 1.169.910

OBRA 2: Muro en gaviones de dos niveles de altura y 35 metros de longitud, ubicados entre las coordenadas X1= 868.000 Y1= 1.169.910 y X2= 868.015 y Y2= 1.169.900.

ARTÍCULO SEGUNDO: AUTORIZAR de **FORMA CONDICIONADA** la **OCUPACIONE DE CAUCE** a la sociedad **ZULUAGA RICO CONSTRUCTORES S.A.S,** a través de su representante legal el señor **JORGE IVAN ZULUAGA RICO,** de la siguiente obra y especificación:

COPIA CONTROLADA

OBRA 3: Muro en gaviones de solamente tres niveles de altura y 65 metros de longitud, ubicados entre las coordenadas X1= 868.025 Y1= 1.169.900 y X2= 868.010 y Y2= 1.169.865, y disminuir la cota del lleno, conformando el terreno de acuerdo con su geomorfología natural.

ARTÍCULO TERCERO: REQUERIR a los beneficiarios de la presente Autorización para que informe a la Corporación al momento de realizar el ajuste de la obra 3 con el fin de realizar visita de Control y Seguimiento por parte de la Corporación y aprobar la totalidad de las obras implementadas.

PARAGRAFO: El interesado debe cumplir con los requerimientos de la Resolución 112-0179 del 27 de enero de 2015 (Expediente 05697.03.20632):

- Disminuir la cota del lleno en la franja del retiro de la fuente hídrica que bordea el predio.
- Revegetalizar con pastos las zonas expuestas, con el fin de evitar la sedimentación de la fuente hídrica, sin nombre.
- Implementar obras de retención y contención de sedimentos en el predio.
- Allegar a La Corporación la documentación y/o permisos de la instalación de los muros en gaviones que se encuentran en el predio intervenido.

ARTÍCULO CUARTO: La vigencia de la Autorización, está condicionada a la duración de las obras o actividades aprobadas por La Corporación.

ARTÍCULO QUINTO: REQUERIR a la sociedad **ZULUAGA RICO CONSTRUCTORES S.A.S,** a través de su representante legal el señor **JORGE IVAN ZULUAGA RICO,** que deberá demoler el tanque abandonado existente dentro del cauce de la Quebrada Media Luna, y disponer adecuadamente los escombros.

ARTÍCULO SEXTO: INFORMAR a la sociedad **ZULUAGA RICO CONSTRUCTORES S.A.S,** a través de su representante legal el señor **JORGE IVAN ZULUAGA RICO**; **RICO** que el valor del presente tramite fue objeto de reliquidación, por considerar los eventuales costos adicionales no contemplados en la tarifa inicial, conforme a lo establecido en el artículo 96 de la Ley 633 de 2000, y la Resolución 112-3647 del 04 de agosto del 2015, en tal sentido en un término de **Quince (15) días calendario** deberá cancelar a la Corporación por concepto de evaluación: la suma de **SETECIENTOS CUARENTA Y CINCO MIL TRESCIENTOS SETENTA Y OCHO PESOS ($745.378)**, que surgen por concepto de: **OCHOCIENTOS TREINTA Y SIETE MIL SEISCIENTOS CINCUENTA Y CINCO PESOS** ($837.655) correspondiente al valor total del trámite, menos **NOVENTA Y DOS MIL DOSCIENTOS SETENTA Y SIENTE PESOS ($92.277)**, correspondientes al valor ya cancelado con la solicitud inicial, teniendo en cuenta la cuenta de cobro que se anexa con la presente actuación administrativa.

ARTÍCULO SEPTIMO: No se podrá hacer uso o aprovechamiento de los recursos naturales sin autorización por parte de la Corporación.

ARTÍCULO OCTAVO: INFORMAR a la sociedad **ZULUAGA RICO CONSTRUCTORES S.A.S,** a través de su representante legal el señor **JORGE IVAN ZULUAGA RICO**; que de requerirse ajustes, modificaciones o cambios a las obras autorizadas, deberá solicitar la modificación de la ocupación de cauce para su evaluación y aprobación, conforme a las normas que la modifiquen, sustituyan, adicionen o complementen.

Corporación Autónoma Regional de las Cuencas de los Ríos Negro - Nare "CORNARE"
Carrera 59 Nº 44-48 Autopista Medellín - Bogotá km 54 El Santuario Antioquia. Nit: 890985138-3 Tel: 546 16 16
E-mail: scliente@cornare.gov.co; servicio
Regionales: Páramo: 869 15 69 - 869 15 35, Valles de San Nicolás: 561 38 56 - 561 37 09,
Porce Nus: 866 01 26, Aguas: 861 14 14. Tecnoparque los
CITES Aeropuerto José María Córdova - Teléfono

ARTÍCULO NOVENO: Lo dispuesto en esta Resolución no confiere derecho de servidumbre sobre predios de propiedad privada eventualmente afectada por la ejecución de obras.

ARTÍCULO DECIMO: No se podrá hacer uso o aprovechamiento de los recursos naturales más allá de las necesidades del proyecto y de lo autorizado por la Corporación.

ARTÍCULO DECIMO PRIMERO: Al detectarse efectos ambientales no previstos, deberá informar de manera inmediata a La Corporación, para que ésta determine y exija la adopción de las medidas correctivas necesarias, sin perjuicio de las que deba adoptar por cuenta propia al momento de tener conocimiento de los hechos.

ARTÍCULO DECIMO SEGUNDO: El incumplimiento de las obligaciones contenidas en la presente resolución dará lugar a la aplicación de las sanciones que determina la ley 1333 de 2009, sin perjuicio de las penales o civiles a que haya lugar

ARTÍCULO DECIMO TERCERO: NOTIFICAR el presente acto administrativo *a la sociedad* **ZULUAGA RICO CONSTRUCTORES S.A.S** con **Nit** 900.516.550-1 a través de su representante legal el señor **JORGE IVAN ZULUAGA RICO** identificado con cedula de ciudadanía número 1.128.268.500.

PARÁGRAFO: De no ser posible la notificación personal, se hará en los términos estipulados en el Código de Procedimiento Administrativo y de lo Contencioso Administrativo.

ARTICULO DECIMO: CUARTO: Remitir copia a la subdirección de servicio al cliente para su conocimiento y competencia, relacionada con la queja que se adelanta en contra de la Sociedad **ZULUAGA RICO CONSTRUCTORES S.A.S,** a través de su representante legal el señor **JORGE IVAN ZULUAGA RICO** (Expediente 05697.03.20632)

ARTÍCULO DECIMO QUINTO: Ordenar la **PUBLICACIÓN** del presente acto administrativo en Boletín Oficial de Cornare y/o en su Página Web, a costa del interesado, conforme lo dispone el artículo 71 de la Ley 99 de 1993.

ARTÍCULO DECIMO SEXTO: Indicar que contra la presente actuación procede el Recurso de Reposición, el cual deberá interponerse personalmente y por escrito ante el mismo funcionario que profirió éste acto administrativo, dentro de los diez (10) días hábiles siguientes a su notificación, según lo establecido en el Código de Procedimiento Administrativo y de lo Contencioso Administrativo.

Expediente: 05697.05.21016
Proceso: Trámites
Asunto: Ocupación de cauce

NOTIFÍQUESE, PUBLÍQUESE Y CÚMPLASE

JAVIER PARRA BEDOYA
SUBDIRECTOR DE RECURSOS NATURALES
Proyectó: Wilmar Gutiérrez Mesa Grupo de Recurso Hídrico/ 19 de Agosto de 2015
Revisó: Abogada Ana Maria Arbeláez

COPIA CONTROLADA